

UAIP/RES.079.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos día trece de julio de dos mil veinte.

Visto el escrito recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico el día veintidós de abril del corriente año, presentado por [REDACTED], mediante la cual presentan la solicitud de información MH-2020-079, requiriendo la siguiente información:

- a) Detalle de la ejecución presupuestaria de egresos del Sector Público No Financiero, correspondiente al mes de febrero y marzo de 2020, por clasificación presupuestaria a nivel de objeto específico del gasto. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, o XLSX) y que incluya al menos los siguientes campos: ejercicio fiscal, código de la institución, código de la unidad presupuestaria, código de la línea de trabajo, código de la fuente de financiamiento, objeto específico de gasto, monto programado, monto modificado, monto comprometido, monto devengado.
- b) Detalle de modificaciones realizadas al Presupuesto General del Estado vigente a nivel de objeto específico del gasto correspondiente al mes de febrero y marzo de 2020. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, o XLSX) y que por cada modificación se incluyan al menos los siguientes datos: fecha de la modificación, tipo de documento (decreto, acuerdo u otro), referencia del documento, asignaciones presupuestarias incrementadas (cifrados y montos) y asignaciones presupuestarias disminuidas (cifrados y montos).

CONSIDERANDO:

l) El plazo de respuesta para la presente solicitud de información, ha sido afectado, por el Decreto Legislativo Número 593 denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19" y que fue publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo del presente año, que incluye en su artículo 9 la suspensión de los plazos para procedimientos administrativos y judiciales.

Dicho Decreto Legislativo 593 ha tenido prórrogas mediante los Decretos números 599, 622, 631, 634 y 644 de fechas veinte de marzo, doce, dieciséis, treinta de abril y 16 de mayo del presente año, respectivamente. Asimismo, mediante la resolución de fecha veintidós de mayo del presente año emitida en el proceso de inconstitucionalidad número 63-2020, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo número 593 que contiene el Estado de Emergencia Nacional del Pandemia por COVID-19, otorgándole vigencia hasta el 29 de mayo de 2020.

Adicionalmente, ante los estragos causados por la tormenta Amanda, se emitió en fecha treinta y uno de mayo, Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2020, que consideró una suspensión de términos y plazos administrativos y judiciales.

II) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información este Ministerio, tuvo incapacidad médica, colocándolo en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.

III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2020-079 por medio de correo electrónico de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, a la Dirección General de Presupuesto (DGP), oficina que pudiera poseer la información requerida.

La Dirección General de Presupuesto emitió respuesta mediante correo electrónico, proporcionando dos archivos en formato Excel que contienen: a) datos sobre el presupuesto votado, modificado, comprometido y b) datos sobre modificaciones al presupuesto, del período solicitado por los ciudadanos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 61, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDESE** acceso al solicitante a la información requerida conforme lo provisto por la Dirección General de Presupuesto.
- II. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información



MINISTERIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
-UAIP-